



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Argentina ostenta uno de los índices más altos de mortalidad por accidentes de tránsito con un promedio de 22 muertos por día y unos 8200 por año.

Los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en menores de 35 años y la tercera sobre la totalidad de la población. En 1997 se produjeron 8123 muertes en accidentes de tránsito en la Argentina, que actualmente mantiene un promedio entre 21 y 22 accidentes fatales por día. El dato revela que en un año y sobre cada millón de vehículos circulantes, en la Argentina murieron 1310 personas. En ese mismo lapso y en relación murieron 138 en Suecia, 166 en Italia, 206 en Holanda y 209 en EEUU.

Además de estas cifras debemos contar a todos aquellos que quedan heridos y/o con serias discapacidades de por vida como consecuencias.

En nuestro país el tránsito se rige por la ley nacional n° 24.449 en la que se regula el uso de la vía pública y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente.

Los registros de tránsito indican que entre 1996 y 1998 fueron casi 50 los niños que murieron en los accidentes en rutas y zonas urbanas de Río Negro. En 1998, se produjeron un total de 12.510 colisiones en las cuales hubo 105 víctimas mayores y 17 menores.

En la ley nacional están especificadas claramente cuales son las exigencias para poder conducir un vehículo, para obtener una licencia, como circular por la vía pública y en que condiciones debe encontrarse el vehículo, además de otros aspectos.

En el título VI "La circulación", Capítulo I "Reglas generales" se establecen los requisitos para circular, dentro de los cuales, el artículo 40 inciso "g" dice: "Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero".

La Provincia de Río Negro en su Ley de tránsito n° 2942 adhiere al régimen de la ley nacional, por lo que en nuestro territorio debería cumplirse lo establecido en ella.

Lo expresado en el artículo 40 inciso "g" no es algo menor sino de importantísimo cumplimiento, tal como sucede en EE.UU y en países europeos, lugares donde tal como se ha expresado anteriormente el porcentaje de accidentes y muertes es significativamente menor al de Argentina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Si tenemos en cuenta que el peso de un niño es siempre muy inferior al de un adulto y que ante un golpe (aunque este no sea demasiado brusco) el cuerpo cae o sale despedido, es fundamental darnos cuenta de la gravedad del hecho de que esa persona tan vulnerable viaje, aún a poca velocidad en el asiento delantero.

Con sorpresa observamos que a veces, en el 1er año de vida del bebe los adultos permiten que vaya de pie sobre el asiento o jugando y trepándose sobre ellos. Pocas veces se piensa en el grave peligro que corre la vida de esa criatura en esas circunstancias.

Es evidente que este es solo un aspecto dentro de la gran cantidad de reglamentaciones a cumplir en relación al tránsito, pero sin duda es aquel que afecta directamente a inocentes que no son conscientes de lo que implica su seguridad debido a su corta edad, y que son los adultos quienes deben velar por la misma.

Por ello:

AUTOR: Marta Milesi

FIRMANTE: Cynthia Hernández



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Policía de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado que según lo estableció en el artículo 2° inciso "c" de la Ley Provincial de Tránsito n° 2942 haga cumplir estrictamente lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito n° 24.449 con respecto al lugar que deben ocupar los menores de 10 años en un vehículo, cuando este esta circulando.

Artículo 2°.- De forma.